

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. **2019-807**, de **RUBÉN DARÍO ORJUELA VIRGÜEZ**, en contra de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, informando que la demandada contestó el día 13 de octubre de 2020 (fls. 76 a 93 digitalizados), y que para reformar la demanda venció el 27 de octubre pasado, sin que se hiciera; estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA:

La demandada, **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL**., por intermedio de su representante legal José Arcadio Rodríguez Vera, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fl. 120 digitalizado), confirió poder a la Dra. MARISOL LÓPEZ HIGUERA, identificada con la C. C. 52.299.225 y T. P. 134.180 del C. S. de la J., quien dio contestación a la demanda, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial en los términos del poder otorgado por la demandada (folios 138-139 digitalizados).

De otra parte, manifiesta la apoderada en el hecho primero del escrito de contestación, que *“No me consta, puesto que en el archivo enviado al correo electrónico edificiociudadjardin@gmail.com, enviado por la demandada (SIC) no se allegó...”*, de lo que se deduce que la parte actora realizó la notificación de la demanda sin aportar la correspondiente constancia de envío del correo y la fecha de su remisión.

Ahora bien, revisada la contestación (folios 77 a 93 digitalizados, anexos folios 94 a 137 digitalizados), se constata que la demandada omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 25” que corresponden a los numerales “2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23” del escrito de subsanación (fls. 30 a 36, 45 a 58 digitalizados), debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en los numerales 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos.

Así mismo se advierte que en caso de no haberse remitido en su integridad la demanda y el escrito de subsanación, la parte actora debe remitirlo de manera inmediata al correo de la demandada o su apoderada deberá solicitarlo al juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARISOL LÓPEZ HIGUERA, para actuar como apoderada de la demandada AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que proceda, en caso de no haberlo hecho, a remitir al correo electrónico de la demandada los escritos de la demanda inicial y el de subsanación acompañado del auto respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 166 de fecha 03/12/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ